



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 546-2019-R

Lambayeque, 2 de mayo de 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 1159-2019-SG-UNPRG, sobre aprobación del Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre el Consejo Departamental de Lambayeque del Colegio de Ingenieros del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0126-2019-CIP-CDLAMB, de fecha 22 de febrero del 2019, el Mg. CIP. Ciro A. Salazar Montaña, Decano del Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental Lambayeque, remite a esta comuna el Convenio Marco para su aprobación, señalando que dicho convenio es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura y de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente;

Que, mediante Oficio N° 116-2019-OGCTRI-UNPRG, de fecha 12 de marzo del año en curso, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, en su condición de órgano asesor en la materia, remite su opinión favorable, para la suscripción del Convenio Marco entre nuestra Alma Mater y el colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emiten opinión favorable al respecto, a través del Informe N° 314-2019-KSC/OGAJ-UNPRG y Oficio N° 477-2019-OGAJ;

Que, al respecto y teniendo en cuenta que dicho Convenio permitirá el cumplimiento de los fines de la Universidad, se debe autorizar, la suscripción del mismo, emitiendo la resolución correspondiente;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

1° **Aprobar**, el Convenio Marco entre la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lambayeque para establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración, en el cual como anexo en trece cláusulas (4 folios) forma parte de la presente resolución.

2° **Dar** a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Colegio de Ingenieros del Perú, al Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
(Secretario General)

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ  
Rector



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran:

De una parte:

- a) El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU**, con RUC N° 20184861217, con domicilio legal en Calle Manuel María Izaga N° 680 – Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, representado por su Decano Departamental, señor **CIRO ANTONIO SALAZAR MONTAÑO**, identificado con DNI N° 17413972, facultado según credenciales otorgadas por el Comité Electoral, y a quien en adelante se les denominará **EL CIP-CDL**. Y,

De la otra parte:

- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE**, a quien en adelante llamaremos UNPRG, con RUC N° 20105685875, con domicilio legal en la calle Juan XIII N° 391-Ciudad Universitaria-Lambayeque, provincia y departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Rector **Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**, identificado con DNI N°17879097, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución N°001-2015-AUT-UNPRG de fecha 24 de noviembre del 2015, a quien en adelante se le denominará **LA UNPRG**.



Ambas instituciones suscriben el presente documento en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA:      **ANTECEDENTES**

- 1.1 **EL CIP-CDL** es una institución sin fines de lucro, que representa y agrupa a los ingenieros profesionales de la Región Lambayeque, de todas las especialidades, cautela y preserva el comportamiento ético de sus miembros, y debe asegurar a la Región Lambayeque que cuenta con una profesión que ejerce la ingeniería en un contexto de orden, respeto, competitividad, calidad y ética y que está enraizada en sus valores sociales, culturales y políticos.
- 1.2 **LA UNPRG** es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico - social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.







# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2 D.S. N° 006-2017-JUS TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Decreto Ley Nro. 18179, Ley de Creación de **LA UNPRG**.
- 2.5 Estatuto y Reglamentos de **LA UNPRG**.
- 2.6 Ley N° 14086 de Creación del Colegio de Ingenieros del Perú y su modificatoria la Ley N° 24648.
- 2.7 Estatutos 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú
- 2.8 Decreto Legislativo Nro. 1071, Ley que norma el Arbitraje
- 2.9 Código Civil

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, **EL CIP-CDL** y **LA UNPRG** a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura y de la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **EL CIP-CDL** a través de su Decano Departamental y, de parte de **LA UNPRG**, a través del Rectorado y/o cualquiera de sus Órganos Desconcentrados que se detallarán en los Convenios Específicos según corresponda.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas Instituciones.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, en los que se precisarán los objetivos del programa, descripción del Plan de Trabajo, proyecto o actividades propuestas, cronograma y presupuesto, la responsabilidad de las partes, designación de coordinadores, entre otros temas.

### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes en forma conjunta se comprometen a lo siguiente:

- a) Ejecución de proyectos/programas de investigación y desarrollo tecnológico de Cursos de Segunda Especialización y Diplomados, a ser realizados por las Unidades Orgánicas y Capítulos de **EL CIP-CDL** y las Facultades y dependencias (Escuelas de Posgrado) de **LA UNPRG**.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades científicas, técnicas y administrativas de ambas instituciones.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación científica, desarrollo tecnológico y promoción social.
- d) Aceptar y colaborar en forma conjunta al desarrollo de tesis de grados académicos de interés institucional.
- e) Otras actividades de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes o actividades que constituyen objeto del presente convenio marco.

La participación de las investigaciones de las partes en la ejecución de proyectos/programas e investigación científica y tecnológica, se sujetarán a las normas técnicas y administrativas de la institución que proponga el proyecto/programa o donde se acuerde su ejecución.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS**

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos, previa disponibilidad presupuestal o gestionando la obtención de recursos externos.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (02) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El CIP-CDL y LA UNPRG declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 86° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley Nro. 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente *Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.*

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Chiclayo a los veinte días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

**CIRIO ANTONIO SALAZAR MONTAÑO**  
Decano Departamental de Lambayeque  
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO